



**RESOLUCION No. CSJCOR21-425**  
28 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00334-00**

**Solicitante:** Dr. Oswaldo Lermey González Álvarez

**Despacho:** Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería.

**Funcionario Judicial:** Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

**Clase de proceso:** Ejecutivo

**Número de radicación del proceso:** 23001-40-03-003-2015-002600-00

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 28 de julio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 28 de julio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado el 12 de julio de 2021, el señor Oswaldo Lermey González Álvarez, en calidad de demandado, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, por el trámite del Proceso Ejecutivo promovido por Cooperativa Cootrapelca Ltda., contra el solicitante, Oswaldo Lermey González Álvarez, radicado bajo el No. 23001-40-03-003-2015-002600-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta entre otras cuestiones lo siguiente:

*“Lo anterior, debido a que desde el día 20 de noviembre de 2020, ese juzgado decretó la terminación del proceso y el levantamiento de la medida de embargo por pago total de la obligación, sin embargo solicite la expedición de los oficios de levantamiento para llevarlos a los bancos y no ha sido posible hasta el día de hoy.*

*Me he acercado presencialmente y no hay atención al público. Lo hice por correo y no me responden.”*

### 1.1 Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-326 del 14 de julio de 2021, fue dispuesto solicitar al Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería - Córdoba, información detallada respecto del proceso de referencia, otorgándole el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del proveído (15/07/2021).

### 1.2 Informe de verificación

El 22 de julio de 2021 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“Conforme a lo solicitado en auto CSJCOAVJ21-326 de 15 de julio de 2021, es cierto que el escrito radicado el 12 de julio de 2021, el señor Oswaldo Lermey González Álvarez, en calidad de demandado, presenta petición de los oficios de desembargo, dentro del Proceso Ejecutivo promovido por Cooperativa Cootrapelca Ltda contra el solicitante, Oswaldo Lermey González*

*Álvarez, radicado bajo el No. 23001-40-03-003-2015- 002600-00, por secretaria se procedió a la expedición de los oficios No. 0341 de fecha 16 de julio de 2021, con lo cual se cancela la orden de embargo de las cuentas bancarias del ejecutado y a su vez se enviaron a las diferentes entidades bancarias; se adjunta constancia de ello”.*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **1. CONSIDERACIONES**

### **1.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **1.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el señor Oswaldo Lermy González Álvarez, parte interesada, se tiene que su principal inconformidad radica en que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, no ha resuelto la solicitud de la expedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares para él llevarlos a los bancos.

Al respecto el Juez Tercero Civil Municipal de Montería, Doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, le informó a esta Seccional que efectivamente la petición del usuario estaba pendiente y el 16 de julio de 2021 expidió el oficio No. 0341, con lo cual cancela la orden de embargo de las cuentas bancarias del ejecutado y a su vez lo enviaron a las diferentes entidades financieras.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento el Juez 3° Civil Municipal de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al emitir el 16 de julio de 2021, el oficio No. 0341 de levantamiento de medidas cautelares, y su correspondiente remisión a los bancos; esta Corporación tomará dicha actuación como medida correctiva y en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Oswaldo Lermy González Álvarez.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada desde el 16 de marzo de 2020, por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos judiciales y tengan que laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados. Además de las implicaciones de la virtualidad y la limitación en el aforo de las sedes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19, la dilación del juzgado señalada desde noviembre de 2020, no ha sido por negligencia o inoperatividad del funcionario, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que señala:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

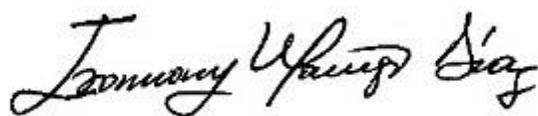
## 2. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la presente vigilancia judicial, presentada por el señor Oswaldo Lermey González Álvarez contra el Juzgado 3° Civil Municipal de Montería, por el trámite del Proceso Ejecutivo, promovido por Cooperativa Cootrapelca Ltda., contra el solicitante, radicado bajo el No. 23001-40-03-003-2015-002600-00, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio al señor Oswaldo Lermey González Álvarez, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/mps